

INFORMATIVO JURÍDICO JULIO 2011

I.- Leyes y Reglamentos

1.- Permite el acceso uniforme a las licencias profesionales de conducir, cumpliendo los requisitos exigidos en la Ley de Tránsito -18.290- .

Los titulares de licencias de conductor Clase A-1 otorgadas con anterioridad al 08.03.97, que mantengan su vigencia a la fecha de publicación de esta ley, podrán, previa aprobación de curso de capacitación, obtener la licencia profesional Clase A-3.

Los titulares de licencias de conductor Clase A-2 otorgadas con anterioridad al 08.03.97, que mantengan su vigencia a la fecha de publicación de esta ley, podrán, previa aprobación de curso de capacitación, obtener las licencias profesionales clases A-3 y A-5.

(Ley 20.513, publicada en el Diario Oficial el 23.06.11) (Rectificación publicada en el Diario Oficial el 09.07.11)

Fuente: www.diarioficial.cl

2.- Aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Productos Farmacéuticos de Uso Humano.

Este Reglamento, que deroga y reemplaza el Decreto 1876, de 05.07.95, del mismo Ministerio, publicado en el D. O. de 09.09.96, entrará en vigencia el 26.12.2011 a excepción de lo referido en el artículo 175 (titular de registro sanitario acredita que fabricación de productos farmacéuticos se ajusta al concepto de aseguramiento de calidad) que entró en vigencia a contra de la fecha de publicación.

El Reglamento incluye las normas técnicas, administrativas y demás condiciones o requisitos que debe cumplir el registro, importación, internación, exportación y producción. También norma el almacenamiento, tenencia, distribución a título gratuito u oneroso, publicidad e información de los productos farmacéuticos, así como su utilización con fines de investigación científica.

Define que corresponde al Ministerio de Salud, a través de la Subsecretaría de Salud Pública, ejercer un rol rector y regulador en materia de productos farmacéuticos y al Instituto de Salud Pública como la autoridad sanitaria encargada en todo el territorio nacional del control sanitario de los productos farmacéuticos y de velar por el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, del Código Sanitario y demás disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Por su parte, las SEREMI de Salud, son las autoridades competentes para autorizar la internación de los productos farmacéuticos, para aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas referidas a distribución, almacenamiento y tenencia, en la medida que ello sea realizado por establecimientos del área farmacéutica autorizados, con excepción de los Laboratorios Farmacéuticos.

Decreto N° 3, de 25.01.10, del Ministerio de Salud, publicada en el Diario Oficial el 25.06.11).

Fuente: www.diarioficial.cl

3.- Reforma constitucional para adecuar los plazos vinculados a las elecciones presidenciales.

Adecua los plazos vinculados a las elecciones presidenciales, modificando los artículos 25 inciso 3º, 26 inciso 1º, 2º y 4º, 28 inciso 2º, 29 inciso 4º, 53 número 6), 129 inciso 1º y sustituyendo el inciso primero del artículo 27.

(Ley 20515, publicada en el Diario Oficial el 04.07.2011)

Fuente: www.diarioficial.cl

4.- Crea el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

Modifica la ley 18168 (Ley General de Telecomunicaciones) y crea el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, con el objeto de promover el aumento de la cobertura de los servicios de telecomunicaciones, preferentemente en áreas rurales y urbanas de bajos ingresos.

(Ley 20522, publicada en el Diario Oficial el 06.07.2011)

Fuente: www.diarioficial.cl

5.- Aprueba Reglamento de la ley 20422 que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, relativo al transporte público de pasajeros.

Conforme al artículo 30 de la ley 20422 y con la finalidad de asegurar a las personas con discapacidad la accesibilidad a todos los medios de transporte público de pasajeros, se adoptan medidas conducentes a su adaptación e incentivar o ejecutar, según corresponda, las habilitaciones y adecuaciones que se requieran en dichos medios transporte y en la infraestructura de apoyo correspondiente. Se establecen características, de acuerdo a la especificidad de cada medio transporte público de pasajeros, para que les permita contar con señalización, asientos y espacios suficientes de fácil acceso para personas con discapacidad.

Este Reglamento entrará en vigencia el 05.01.2012.

(Decreto 142, de 08.10.10, del Ministerio de Planificación, publicado en el Diario Oficial el 09.07.11).

Fuente: www.diarioficial.cl

6.- Reajusta el monto del ingreso mínimo mensual.

A contar del 01.07.2011 el monto del ingreso mínimo mensual para trabajadores mayores de 18 años y menores de 65 años se eleva a \$182.000.

(Ley 20524, publicada en el Diario Oficial el 14.07.2011)

Fuente: www.diarioficial.cl

7.- Anticipo de horario de verano.

Establece que el adelanto de la hora oficial de Chile Continental dispuesto en el D. S. N° 1489, de 1970, del Ministerio del Interior, se efectuará, en lo que respecta al año 2011, a contar de las 24 horas del sábado 20 de agosto.

Establece que el adelanto de la hora oficial de Chile Insular Occidental dispuesto en el D. S. N° 1132, de 1980, del Ministerio del Interior, se efectuará, en lo que respecta al año 2011, a contar de las 24 horas del sábado 20 de agosto.

Decreto N° 469, de 23.06.11, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial el 15.07.11).

Fuente: www.diarioficial.cl

8.- Modifica la Ley 19628, sobre protección de datos de carácter personal, para garantizar que la información entregada a través de predictores de riesgo sea exacta, actualizada y veraz.

Agrega en el artículo 9° de la Ley 19.628 un inciso final cuyo texto prohíbe la realización de todo tipo de predicciones o evaluaciones de riesgo comercial que no estén basadas únicamente en información objetiva relativa a morosidades o protestos de las personas naturales o jurídicas de las cuales se informa. La infracción a esta prohibición obligará a la eliminación inmediata de dicha información por parte del responsable de la base de datos y dará lugar a la indemnización de perjuicios que corresponda.

(Ley 20521, publicada en el Diario Oficial el 23.07.2011)

Fuente: www.diarioficial.cl

II.- Proyectos de Ley

1.- Proyecto de ley que regula el trabajo por sobre 3 mil metros del nivel del mar.

En atención a las condiciones ambientales y de aislamiento en las que están los trabajadores que se desempeñan en estas condiciones, este proyecto busca su protección estableciendo nuevos parámetros de descanso, jornada laboral, mejoramiento de su entorno y seguimiento en controles de salud.

Respecto de la jornada laboral propone que, en su extensión, no supere los 10 días consecutivos con derecho a descanso equivalente e ininterrumpido; y una jornada máxima de 10 horas diarias, incluida una hora de colación.

También propone que los campamentos destinados al descanso diario están levantados por debajo de los 3 mil metros de altura.

Nº Boletín 7749-13, ingresó el 22.06.2011. Autor del Proyecto: Senadores Allende, Rincón, Cantero, Gómez y Horvath.

Boletín del Senado del 02.07.11

Fuente: Senado de Chile www.senado.cl

2.- Gobierno elabora proyecto de ley que permitirá a trabajadores independiente optar a libre elección en FONASA sin cotizar en AFP.

Así lo adelantó el Director de FONASA Mikel Uriarte, a fin de transparentar, según indicó, el número de usuarios que pertenecen al grupo A y declaran renta ante el SII, pero no cotizan en AFP.

Fuente: www.latercera.cl publicado el 04.07.2011

3.- Gobierno presenta indicación al proyecto que elimina el 7%

Con la modificación, lograda tras las solicitudes de la Alianza y la Concertación, se amplía el universo de beneficiarios.

La propuesta presentada extiende el beneficio estableciendo que todos los pensionados que pertenezcan al Pilar Solidario y al grupo del 60% de los jubilados más pobres se les eliminará de forma inmediata la cotización del 7%.

Fuente: www.df.cl publicado el 07.07.2011

Nº Boletín 7570-11 ingresó el 05.04.2011. Autor del Proyecto. Sebastián Piñera.

Fuente: Senado de Chile www.senado.cl

4.- Los pasos del post natal en el Congreso tras el fallo del TC.

Desde el gobierno ha trascendido que además de subir el tope a 45 UF habría apertura para aumentar la cobertura del beneficio maternal.

En la Concertación no descartan presentar una reserva de constitucionalidad y recurrir ellos al TC, argumentado discriminación para los niños.

Fuente: www.df.cl publicado el 15.07.2011 y el 18.07.2011

Nº Boletín 7526-13, ingresó el 15.03.11. Autor del Proyecto: Sebastián Piñera Echeñique, Presidente de la República.

Fuente: Senado de Chile. www.senado.cl

5.- Proyecto que prorroga la cotización extraordinaria para el Seguro Social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y modifica Ley 19.578.

Este proyecto extiende hasta el 31.08.2013 la vigencia de la cotización extraordinaria del seguro social de la Ley 16.744.

Además, fija como límite del Fondo de Contingencia el monto que resulte mayor entre el 100% del Gasto Ajustado de Pensiones del año anterior y el monto vigente del Fondo de Contingencia al 31 de diciembre del año anterior.

Nº Boletín 7814-13, ingresó el 20.07.2011. Autor del Proyecto: Sebastián Piñera Echeñique, Presidente de la República.

Fuente: Senado de Chile. www.senado.cl

6.- Nuevo Comité de Salud definirá plan único y solidaridad en ISAPRES.

Este Comité deberá crear el contenido de un plan garantizado de salud con financiamiento único solidario en las ISAPRES. Obligatoriamente todas las ISAPRES deberán tener a disposición de los afiliados este plan garantizado a un precio único para todos los beneficiarios. Así, quienes sean más riesgosos para el sistema serán subvencionados pro los menos riesgosos a través de sus cotizaciones.

El Ministro de Salud indicó que este plan deberá cubrir AUGE y lo que éste contenga en el futuro, todas las prestaciones de FONASA Libre Elección y un seguro de cobertura catastrófica.

Las conclusiones de este Comité servirán como fundamento del proyecto de "ley larga" de ISAPRES que se enviará al Congreso durante el 2012.

Fuente: www.emol.cl publicado el 21.07.2011

7.- El Presidente firma proyecto de ley que eleva medidas de seguridad y crea Superintendencia de Minería.

Este proyecto, que será enviado al Congreso durante la primera semana de agosto, crea la Superintendencia de Minería que va a estar a cargo de la fiscalización y el cumplimiento y aplicación de la normativa de seguridad minera e investigará los accidentes laborales. El nuevo modelo de fiscalización incluye la contratación de expertos y técnicos que apoyarán a los fiscalizadores, el aumento de multas para los infractores que vulneren la seguridad minera (hasta 10.000 UTM, paralización total o parcial de la faena, clausura, etc.).

También crea el Servicio Geológico de Chile, que reemplaza al actual SERNAGEOMIN, y que tendrá por función el desarrollo de un completo y oportuno catastro y un plan nacional para la explotación geológica avanzada, que facilitará la exploración.

Fuente: www.estrategia.cl publicado 22.07.11

III.- Sentencias

1.- Acoso. Tanto el sexual como el laboral están relacionados y no son excluyentes.

Tribunal: Corte de Apelaciones de Valparaíso

Fecha: 17.06.2011

Rol: 141-2011

Hechos: Demandante interpone recurso de apelación contra la sentencia que rechazó la demanda por despido indirecto y cobro de prestaciones laborales. La Corte de Apelaciones revoca el fallo impugnado.

Sentencia: Cabe consignar que tanto el acoso sexual como el laboral son situaciones que se encuentran vinculadas directamente y que no excluye el otro, quedando en evidencia que se denunció primeramente ante la Inspección del Trabajo un acoso de carácter sexual, el que no prosperó porque el fiscalizador se limitó a entrevistar primeramente al posible acosador, quien evidentemente se limitó a negar el hecho, llamando la atención que este fiscalizador quedar conforme con tal diligencia, de suyo insustancial, no realizando ninguna otra tendiente a establecer la efectividad de la denuncia, por lo que no puede estimarse que su conclusión lleve a desestimar las conductas de acoso, toda vez que ellas están corroboradas con los informes periciales médicos ya referidos .

2.- Lucro cesante requiere elementos objetivos e independientes para su establecimiento y determinación.

Tribunal: Corte de Apelaciones de Santiago

Fecha: 08.07.2011

Rol: 1686-2010

Hechos: Demandante y demandado recurren de nulidad contra la sentencia dictada en procedimiento laboral sobre indemnización de perjuicios por los daños sufridos a raíz de accidente de trabajo. La Corte de Apelaciones rechaza ambos recursos de nulidad deducidos.

Sentencia: El lucro cesante no es más que aquella legítima ganancia que el afectado dejará de percibir producto de la acción u omisión dolosa o culposa de la persona que legalmente debía cumplir la obligación subsiguiente; que, este daño no se puede presumir, sino que es indispensable contar con elementos objetivos e independientes para su establecimiento y determinación, y que es en ese sentido en el que debe tomarse la exigencia probatoria de contar con la opinión o el informe de la respectiva mutualidad. Así, no basta con establecer cuál es la remuneración del trabajador, ni cuantos años de vida laboral le restan al trabajador - elementos que no bastan por sí solos, ya que ello implicará entrar en el terreno de la especulación y no de la certeza del Derecho -, sino que también que parte de la remuneración dejará de percibir en el futuro. Lo expuesto es distinto y del todo diverso a la indemnización por el daño emergente, donde es el sentenciador, acreditada la mortificación generada en el afectado, quien debe estimar razonablemente y con las dificultades que este procedimiento entraña - como se reconoce en el fallo -, el monto al que este último asciende .

3.- Daño moral no se transmite.

Tribunal: Corte de Apelaciones de Santiago.

Fecha: 15.07.2011

Rol: 4133-2010

Hechos: Demandantes se alzan contra la sentencia que rechazó la demanda sobre indemnización de perjuicios por responsabilidad extracontractual. La Corte de Apelaciones confirma la resolución impugnada.

Sentencia: En cuanto a la responsabilidad extracontractual, las normas pertinentes, contenidas en los artículos 2314 y siguientes del Código Civil, hacen transmisible a los herederos del causante del ilícito la obligación de indemnizar; e igualmente transmisible el derecho a ser indemnizados que tienen los herederos de la víctima; pero al respecto deberá hacerse el distingo sobre qué daños son los que se deben indemnizar, y sobre este particular, el daño moral, por las características propias de la institución, cual es un sufrimiento personal, tal daño no se transmite, por lo que no resulta aceptable que los herederos lo demanden .

4.- Indemnización de perjuicios será desestimada si el empleador cumplió deber de seguridad.

Tribunal: Corte de Apelaciones de Puerto Montt

Fecha: 18.07.2011

Rol: 109-2011

Hechos: Demandante interpone recurso de nulidad contra la sentencia que rechazó demanda sobre indemnización de perjuicios, por los daños sufridos a raíz de accidente del trabajo. La Corte de Apelaciones rechaza el recurso de nulidad deducido.

Sentencia: El empleador cumplió la obligación contenida en el inciso primero del artículo 184 del Código del Trabajo, sin que para ello haya alterado el peso de la prueba como lo señala la recurrente, ya que, analizada la sentencia en su integridad es posible advertir que concluido y que el empleador probó haber cumplido su deber de seguridad, el tribunal se encarga de señalar que la demandante no aportó antecedentes que permitieran establecer que los elementos de seguridad entregados no eran los apropiados para evitar el accidente, no dando tampoco razón para no usarlos, Consecuencialmente, ni aún en la interpretación dada por la recurrente, es una cuestión que influya en lo dispositivo de la sentencia .

5.- Trabajador no puede renunciar a derechos generados por accidente de trabajo mientras subsista la relación laboral.

Tribunal: Corte de Apelaciones de Santiago

Fecha: 18.07.2011

Rol: 1727-2010

Hechos: Demandante interpone recurso de nulidad contra la sentencia que rechazó la demanda de indemnización de perjuicios impetrada contra ex empleador, por los daños sufridos a raíz de enfermedad profesional generada durante el tiempo que le prestó servicios. La Corte de Apelaciones rechaza el recurso de nulidad deducido.

Sentencia: En la sentencia impugnada y particularmente en el considerando octavo, el sentenciador para resolver la controversia sometida a su conocimiento y resolución, efectuó un debido análisis e interpretación de lo convenido por las partes en los dos documentos antes citados para concluir que, en el primero, para acogerse a un plan de retiro programado ofrecido por la cuprífera, entre otros aspectos, el actor renunciaba a toda acción administrativa, laboral, civil o penal, pasada, presente o futura y en el segundo, se ajustaron prestaciones que se comprometían en aquél, lo que resultaba completamente procedente ante las acciones y defensas de demandante y demandada. En consideración a lo anterior, no puede imputarse al Tribunal a quo, que en la sentencia haya incurrido en infracción a las normas que se invocan para fundamentar la causal invocada ya que, en lo pertinente, arriba a una conclusión en mérito a la propia prueba aportada por ambas partes, sin que de paso con ello atente contra el inciso 2° del artículo 5° del Código del Trabajo y artículo 88 de la ley 16.744 ya que la primera norma, aplicable también tratándose de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, impide la renuncia de derechos establecidos en leyes laborales mientras subsista el contrato de trabajo y no una vez terminada la relación laboral que fue lo ocurrido en este caso.

IV.- Artículos y Otros

1.- Ministro Larroulet confirma desaceleración de la agenda legislativa.

El Ministro dijo que la estrategia del gobierno de reducir este año el envío de proyectos al Congreso busca abocarse a la tramitación de la iniciativas ya despachadas.

Artículo publicado el 29.06.2011. Fuente www.latercera.cl

2.- CORFO cubrirá garantías a PYMES que operen con factoring.

Este beneficio es para aquellas empresas que tengan ventas anuales que no excedan las 100.000 UF y cubre hasta un 70% la línea de factoring.

Esta cobertura permitirá reprogramar pasivos de micro, pequeñas y medianas empresas viables que no cuentan con garantías suficiente para hacerlo en la banca tradicional, accediendo a mejores condiciones de créditos, a mayores montos de financiamiento y así permitir el desarrollo y crecimiento de este sector.

Artículo publicado el 30.06.2011. Fuente: www.estrategia.cl.

3.- 73% de las causas laborales vigentes son por incumplimiento de fallos.

El 93% de la causas laborales arroja resultados favorables al trabajador y el 73% de ellas son por incumplimiento de sentencia, es decir, por causas de cumplimiento ejecutivas y sólo el 23 % corresponden a causas laborales declarativas.

Artículo publicado el 04.07.2011. Fuente www.df.cl

4.- Gobierno anuncia medidas en materia de Seguridad Laboral.

El Presidente, acompañado por los ministros del Trabajo y Economía, anunció medidas para elevar la seguridad laboral:

A.- Modificar la ley orgánica de la Superintendencia de Seguridad Social

Se creará la Intendencia de Seguridad Social, que centrará funciones para cada sector y región y administrará y mantendrá un Sistema Nacional de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo.

B.- Instaurar el Consejo Consultivo de Seguridad Laboral, que será asesor permanente del Ejecutivo en estos aspectos.

C.- Constituir el Comité de Ministros en Seguridad Laboral, que propondrá a la autoridad lineamientos en este terreno y que estará integrado por los ministros de Trabajo, Economía, Salud, Agricultura, Transporte y Defensa.

D.- Promulgó el Convenio OIT número 187, que obliga a los países que lo suscriben a promover en forma continua la seguridad en el trabajo.

Artículos publicado el 15.07.2011.

Fuente: www.previsionsocial.cl; www.estrategia.cl; www.lanacion.cl; www.latercera.cl

5.- Todas las empresas deben pagar costo del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia a partir de julio.

De esta forma se da término a la transición que se inició hace dos años (01.07.2009) cuando sólo aquellas empresas con planta superior a los 100 trabajadores, instituciones estatales y empresas del Estado se hicieron cargo de este costo previsional.

A partir de las remuneraciones del mes de julio todos los empleadores, incluidas las empresas con menos de 100 trabajadores, deberán financiar el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS) a su personal dependiente, que corresponde al 1,49% de la remuneración imponible.

El SIS cubre a los trabajadores en caso de sufrir invalidez y a su grupo familiar frente al fallecimiento del asegurado. Las AFP realizar una función recaudadora de estos recursos y los traspasan a las compañías de seguros que se adjudicaron la licitación.

Fuente: www.elmostrador.cl publicado el 22.07.2011.

V.- Jurisprudencia Administrativa

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

N	Documento	Asunto
1	<p>OFICIO 35136 SUSESO 16.06.11</p>	<p>Materia: Calificación accidente de trayecto.</p> <p>Dictamen: SUSESO confirmó lo resuelto por Mutual que calificó como no del trayecto el siniestro sufrido por el trabajador toda vez que no se ha logrado acreditar de una forma indubitable la ocurrencia de un accidente del trabajo en el trayecto, máxime si se considera que el infortunio habría ocurrido el viernes 4 de marzo de 2011, pero el trabajador se presentó en los servicios asistenciales de la Mutualidad el lunes 7 de ese mismo mes y año, después de un fin de semana, y exhibiendo una dolencia que pudo tener diversos orígenes.</p>
2	<p>OFICIO 35581 SUSESO 17.06.11</p>	<p>Materia: Calificación accidente de trabajo.</p> <p>Dictamen: SUSESO confirmó lo resuelto por Mutual que calificó como de origen común el siniestro que afectó a trabajador, toda vez que las lesiones que lo afectaron no tienen relación de causalidad, ni aún indirecta, con su trabajo como chofer de la locomoción colectiva, sino con la resistencia que opuso a la detención que practicó Carabineros.</p>
3	<p>OFICIO 37202 SUSESO 24.06.11</p>	<p>Materia: Calificación accidente del trabajo (agresión)</p> <p>Dictamen: SUSESO acogió reclamación interpuesta por trabajador en contra de calificación de Mutual de que el siniestro era de origen común por tratarse de una riña. SUSESO expone que, conforme su reiterada jurisprudencia, la víctima de una agresión se encuentra protegida por la cobertura de la Ley 16.744 siempre y cuando hubiese resultado en el ámbito de su quehacer laboral; pero no así en el ámbito de una riña. Destacó que según las definiciones contenidas en el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua (RAE), se entiende por "agresión" el acto de acometer a alguien para matarlo, herirlo o hacerle daño; por "riña", aquella en se acometen varias personas confusa y mutuamente de modo que no cabe distinguir los actos de cada una. En la especie el trabajador fue víctima de una agresión (discusión en lugar de trabajo, con compañero de trabajo, que derivó en una agresión física resultando lesionado su rostro) .</p>

V.- Jurisprudencia Administrativa

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

N	Documento	Asunto
4	<p>OFICIO 37404 SUSESO 24.06.11</p>	<p>Materia: Incompetencia del Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC) para conocer casos referidos a la Ley 16.744.</p> <p>Dictamen: SUSESO reiteró que no corresponde aplicar el procedimiento contemplado en la Ley 19.496 (Normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores) a ningún prestador de atenciones bajo la cobertura del Seguro Social contra Riesgos Laborales, porque una interpretación armónica de la señalada normativa no permite extender su ámbito de aplicación a regímenes particulares que, por su especialidad, han de regirse por sus propias disposiciones y órganos contralores, como lo constituye el citado Seguro Social de la Ley 16.744.</p>
5	<p>OFICIO 38619 SUSESO 01.07.11</p>	<p>Materia: Multa a empleador y Calificación accidente del trabajo</p> <p>Dictamen: SUSESO acogió reclamación interpuesta por trabajador en contra de calificación de Mutua de que el siniestro era de origen común. SUSESO expone que el mecanismo lesional descrito por trabajador resulta concordante con los hallazgos constatados en el examen físico realizado. Instruye a Mutua a sancionar al empleador del afectado conforme al artículo 80 de la Ley 16.744, por cuanto no dio cumplimiento a lo establecido por el artículo 76 del mismo cuerpo legal (empleador no denunció el siniestro, ni siquiera ante insistencia del trabajador, quien, inicialmente, debió atenderse en forma particular).</p>
6	<p>OFICIO 38628 SUSESO 01.07.11</p>	<p>Materia: Calificación accidente de trayecto (agresión).</p> <p>Dictamen: SUSESO acogió reclamación interpuesta por trabajador en contra de calificación de Mutua de que el siniestro era de origen común. SUSESO expone que el trabajador, en el trayecto directo trabajo-habitación, fue víctima de una agresión física por parte de personas de su misma empresa. De los antecedentes del caso se puede inferir que no fue el recurrente quien dio inicio o provocó el enfrentamiento que derivó en la agresión de que fue víctima, siendo, por consiguiente, un agente pasivo de la misma, es decir, no tuvo rol provocador.</p>

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

V.- Jurisprudencia Administrativa

N	Documento	Asunto
7	<p>OFICIO 40492 SUSESO 12.07.11</p>	<p>Materia: ISL debe otorgar prestaciones de la Ley 16.744 cuando empleador no estaba adherido a ninguna Mutualidad al momento de ocurrencia del accidente.</p> <p>Dictamen: SUSESO concluyó que el ISL deberá investigar, calificar el siniestro y, de ser procedente, otorgar al trabajador la cobertura de la Ley 16.744 toda vez que a la fecha de ocurrencia del accidente que afectó al trabajador su empleadora no se encontraba adherida a ninguna de las Mutualidades de Empleadores de la Ley 16.744, lo anterior de conformidad al principio de automaticidad de las prestaciones contenido en el artículo 4 de la Ley 16.744 y en el artículo 2 del DS 101, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social (“El trabajador de pleno derecho quedará automáticamente cubierto por el Seguro”).</p>
8	<p>OFICIO 41772 SUSESO 18.07.11</p>	<p>Materia: Calificación accidente de trayecto.</p> <p>Dictamen: SUSESO confirmó lo resuelto por Mutual que calificó como no del trayecto el siniestro sufrido por trabajador toda vez que éste obedeció a un riesgo no inherente al trayecto que debía realizar entre su habitación y el lugar de trabajo (encontrándose dentro del bus, el trabajador sintió que un individuo metió la mano en su bolsillo; al percatarse, el trabajador le dio un golpe de puño en la cara que dejó al individuo inconsciente, lesionándose su mano).</p>
9	<p>OFICIO 42617 SUSESO 21.07.11</p>	<p>Materia: Calificación accidente de origen común (no trabajo, no trayecto).</p> <p>Dictamen: SUSESO confirmó lo resuelto por Mutual que calificó como de origen común el siniestro que afectó a trabajador, toda vez que tuvo lugar cuando se desplazaba como acompañante en una camioneta, al término de su jornada laboral, a dejar a otros trabajadores, en circunstancia que su casa habitación está a unos metros del lugar de trabajo. Por tanto no aparece acreditado el recorrido que media entre el lugar de trabajo y el lugar del siniestro por lo que se desvió de su trayecto directo trabajo-habitación. Tampoco corresponde calificarlo como accidente del trabajo –con ocasión– toda vez que el siniestro tuvo lugar fuera de su lugar de trabajo, una vez terminada su jornada y sin relación con sus labores como carpintero.</p>